

## RESOLUCIÓN No. 01900

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2013ER099819 del 05 de agosto de 2013, realizó visita el día 15 de agosto de 2013, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014, en el cual se autorizó a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de especie *Araucaria Real*, ubicado en espacio privado, en la Calle 57 B No. 37 A – 03, barrio Nicolás de Federman, localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 458.568) M/Cte., equivalentes a 1.7 IVP's y 0.74443 SMMLV, así mismo debe consignar por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte.

Que mediante recibo No. 856525/443382 del 02/08/2013, ESCUADRA S.A. con Nit. 900420258, realizó el pago por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$ 54.234**) M/Cte., por concepto de Evaluación, quedando un saldo pendiente de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.438) M/Cte.

Que mediante **Auto No. 02806 del 26 de mayo de 2014**, dio inicio a un trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 57 B No. 37 A – 03, barrio Nicolás de Federman, localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01900

Que el Auto No. 02806 de 2014, fue notificado y comunicado el día 21 de octubre de 2014, al señor EDGAR ANDRÉS LÓPEZ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79'779.951 de Bogotá D.C., representante legal de INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02075 del 27 de junio de 2014**, autorizó a INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2, para llevar a cabo la TALA de un (1) individuo arbóreo de especie *Araucaria Real*, ubicado en espacio privado, en la Calle 57 B No. 37 A – 03, barrio Nicolás de Federman, localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 1.7 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 458.568) M/Cte., equivalentes a 1.7 IVP's y 0.74443 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.438) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte.

Que la Resolución No. 02075 de 2014, fue notificada y comunicada el día 21 de octubre de 2014, al señor EDGAR ANDRÉS LÓPEZ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79'779.951 de Bogotá D.C., representante legal de INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 02075 del 27 de junio de 2014, se realizó visita el día 30 de octubre de 2015, emitiendo Concepto Técnico No. 02546 del 10 de mayo de 2016, el cual determinó:

*“Mediante la resolución 02075 de 27/06/2014 la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorizó a Inversiones Green Ray S.A.S con nit. 900423041-2 a ejecutar la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, actividad que no fue ejecutada en su totalidad pero se realizó descope que se considera Tala conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010. Por concepto de evaluación fue estimado en \$56.672, fueron cancelado \$54.234 mediante recibo de pago 856525, quedando pendiente \$2.438; por concepto de seguimiento debió consignar \$119.504 y Compensación \$458.568 equivalentes a 1.7 IVP y 0.74443 SMMLV los cuales no fueron allegados. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial.”*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-2432, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de julio de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2, soporte de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal

## RESOLUCIÓN No. 01900

valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 01900

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibidem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, " *Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el

## RESOLUCIÓN No. 01900

pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a INVERSIONES GREEN RAY S.A.S., identificado con Nit. 900.423.041-2.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 458.568) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.438) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte., valores que se hacen exigibles a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 458.568) M/Cte.**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014 y la Resolución 02075 del 27/06/2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación el valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.438) M/Cte.**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014 y la Resolución 02075 del 27/06/2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exigir a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte.**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS1251 del 15 de abril de 2014 y la Resolución 02075 del 27/06/2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**RESOLUCIÓN No. 01900**

**ARTÍCULO CUARTO: INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copias de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2014-2432** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a **INVERSIONES GREEN RAY S.A.S.**, identificado con Nit. 900.423.041-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 71 No. 6 – 21 y/o en la Calle 54 No. 4 A – 72, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-2432

**Elaboró:**

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/07/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/07/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01900

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**